

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 30 de abril de 2020

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Ingreso de practicantes en el marco del Decreto Legislativo N° 1401

Referencia : Oficio N° 0028-2019-DP/OGDH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Jefa de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo nos consulta cuáles son las condiciones que la entidad debe garantizar para realizar convocatorias para la incorporación de practicantes antes de la emisión del reglamento del Decreto Legislativo N° 1401.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Sobre la aplicación del Decreto Legislativo N° 1401

- 2.2 Sobre este tema, debemos indicar que SERVIR ha emitido opinión legal en el Informe Técnico N° 032-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), a través del cual se concluyó lo siguiente:

- 3.1 *El Decreto Legislativo N° 1401 se encuentra vigente desde el día siguiente de su publicación, es decir, desde el 12 de setiembre del año en curso. Por tanto, las entidades públicas se encuentran obligadas a implementar las disposiciones establecidas en el mencionado Decreto Legislativo.*
- 3.2 *Sin perjuicio de ello, es pertinente precisar que si bien el Decreto Legislativo N° 1401 se encuentra vigente, las disposiciones que se encuentren supeditadas a reglamentación no resultarán aplicables en tanto no se apruebe la norma correspondiente.*
- 3.3 *En el caso de las materias referidas al ingreso de los practicantes a través de concurso público y la difusión de vacantes sometidas a concurso a través del aplicativo que habilite SERVIR, estas deberán ser reguladas mediante el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401, por tanto las entidades públicas no podrán convocar procesos de selección, ni suscribir convenios de prácticas hasta la entrada en vigencia del mencionado Reglamento.*



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

3.4 *De acuerdo a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1401, las entidades públicas podrán continuar renovando y/o prorrogando aquellos convenios de prácticas preprofesionales y profesionales que fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del mencionado Decreto Legislativo. Asimismo, las entidades públicas no podrán suscribir nuevos Convenios de Prácticas para la realización de prácticas preprofesionales y profesionales, según sea el caso, hasta que se emita el respectivo Reglamento.*

2.3 En tal sentido, queda claro que entre el 12 de setiembre de 2018 (fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1401) y el 24 de abril de 2019 (fecha de publicación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401) las entidades públicas no se encontraban facultadas a incorporar practicantes preprofesionales o profesionales; toda vez que no se habían emitido las disposiciones reglamentarias necesarias.

III. Conclusiones

3.1 SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión legal sobre la aplicación del Decreto Legislativo N° 1401 en el Informe Técnico N° 032-2019-SERVIR/GPGSC, al cual nos remitimos y ratificamos en todos sus extremos.

3.2 De lo expuesto en dicho informe se desprende que, en el periodo comprendido del 12 de setiembre de 2018 al 24 de abril de 2019, las entidades públicas no se encontraban facultadas a incorporar practicantes preprofesionales o profesionales; toda vez que no se habían emitido las disposiciones reglamentarias necesarias.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: OOM3UE7